

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Junio Tres de Dos Mil Veintidós

Radicación: 005-2019-00068-00.
Demandante: GISSELLE ANDREA GUZMAN TORRES
Demandado: DAZA INGENIERIA S.A.S.

Por auto de fecha Septiembre Diecisiete de Dos Mil Veinte este despacho libró orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía, a favor de GISSELLE ANDREA GUZMAN TORRES en contra de DAZA INGENIERIA S.A.S. Y FREDY ABEY DAZA ALARCON.

Este proveído, se notifica por estado No.048 de fecha septiembre 18 de 2020, conforme al Art. 306 del C. G. del P., para lo cual se les concedió a los demandados un término de cinco (5) días, para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente sin que hubieren hecho manifestación alguna al respecto.

Norma el art. 440 del C. G. del P.:

"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Teniendo en cuenta que se han cumplido a cabalidad las exigencias de la norma antes citada es el caso entrar a disponer los correctivos de ley pertinentes.

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE seguir adelante la presente ejecución en los términos en que se libró el mandamiento de pago

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos indicados en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados en este proceso y los que posteriormente se embarguen, si es del caso y con su producto, páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: Condenase a los demandados al pago de las COSTAS. Tásense.

QUINTO: Señálese como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma de \$300.000.00.

SEXTO: Reconózcase personería al Dr. NELSON LÓPEZ GARCÍA, como apoderado judicial de la demandante GISSELLE ANDREA GUZMAN TORRES, en los términos del memorial de sustitución otorgado por el Dr. LUIS MARIA SAENZ MONROY .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado
No.021 fijado en la secretaría del juzgado hoy
Junio 6 de 2022 a las 8:00 a.m.

NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA